



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00308 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Jenny Edith Barragán Ortiz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: Obedézcase y cúmplase

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B¹, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de octubre de 2020 y se dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado 4° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., conforme lo consignado en el presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a **Jenny Edith Barragán Ortiz, Angela Tatiana Pérez Barragán, Yeimy Alexandra López Barragán, Ángel Custodio Pérez Aranguren, Diego Armando Pérez Barragán, Eduward Fabián Pérez Garavito, Miguel Ángel Pérez Garavito, Juan Carlos Pérez Aguilar, Andrés Mauricio Nossa Barragán**. Las costas deberán ser liquidadas por la Secretaría del Juzgado de origen.

Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y en contra de **Jenny Edith Barragán Ortiz, Angela Tatiana Pérez Barragán, Yeimy Alexandra López Barragán, Ángel Custodio Pérez Aranguren, Diego Armando Pérez Barragán, Eduward Fabián Pérez Garavito, Miguel Ángel Pérez Garavito, Juan Carlos Pérez Aguilar, Andrés Mauricio Nossa Barragán** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en la suma de 2% de las pretensiones reconocidas, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales por el juzgado de origen.

De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021², deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos

¹ Archivo 28 del expediente electrónico.

² Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.³.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en providencia del 3 de diciembre de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia del 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO.: LIQUIDAR por secretaría las costas, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia⁴.

TERCERO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

LMRC

³ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

⁴ Página 24 de Archivo 28 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4086bd09c1b732740b36d5095eef6db49086bfaac3ac7951b798c716d2e4868**

Documento generado en 10/08/2023 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>